

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto 1896.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Al final del art. 1.567 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en la Península, se adiciona el siguiente párrafo: «Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede se aplicará también á las cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del juicio de desahucio, y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga si fuere condena-

ria. No se admitirá el incidente cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas y las que, con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el Juzgado ó Tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle si durante la sustanciación del mismo dejare de pagar los plazos que venganzan ó que deba adelantar.

Art. 2.º La misma adición se hará al art. 1.565 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en Cuba y Puerto Rico, y al 1.549 de la que rige en las islas Filipinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las penas establecidas en los artículos 293, 311, 312 y 313 del Código penal vi-

gente en España, en los artículos 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los artículos 279, 297, 298 y 299 del dictado para las islas Filipinas, serán aplicables á los que en los respectivos territorios ejecutaren los hechos á que dichos artículos se refieren con sellos de correos ó viñetas en uso de las Naciones obligadas en el Convenio internacional de Unión postal revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Agosto 1896).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Regente del Reino del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 19 del actual dando cuenta de que los funcionarios de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacienda, con destino en esa provincia, han instituído dos premios de 500 pesetas en favor de dos soldados que reúnan las condiciones por los mismos establecidas, ha tenido á bien resolver en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), que se haga presente á dichos funcionarios lo satisfactorio que le ha sido apreciar esta demostración de afecto á nuestro heroico Ejército que marcha á Cuba en defensa de los sagrados intereses de la patria, y que se les den al mismo tiempo las gracias en su Real nombre, por este meritorio acto, que revela además los levantados sentimientos de patriotismo que reúnen sus iniciadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1896.—Azcárraga.—Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército.

(Gaceta 23 Agosto 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de estudio la reforma del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, y deseando evitar las dudas y complicaciones que podría traer consigo la innovación proyectada, si fuera un hecho, durante la época de concursos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda hasta nueva orden el concurso á Escuelas públicas que habría de anunciarse en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, según prescribe el citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 26 Agosto 1896).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Rafael de Eulate, Jefe de Administración civil de cuarta clase en funciones de Delegado de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que por acuerdo fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que previene el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, cito y emplazo á D. Ramón Seco y D. Marcial Serrano, vecinos de Calatayud, y que en dicha localidad tenían establecidas las industrias de abacerías y carpintería respectivamente, en el mes de Diciembre del año 1895, para que en el término de 15 días se presenten en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sita en la calle del Buen Pastor, para responder á los cargos que se le formulan á consecuencia de los expedientes de defraudación que á cada uno de los mencionados Ramón Seco y Marcial Serrano se les sigue por las industrias antes expresadas. Advirtiéndoles que si en el mencionado plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio no comparecen en estas oficinas, se les declarará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate.—El Jefe de la Investigación, Rafael Martínez.

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 25 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Fuentes de Jiloca con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Julio último, señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran hacer las reclamaciones oportunas:

Resultando que durante el citado plazo de 15 días han comparecido ante la Alcaldía de Fuentes los propietarios interesados en la expropiación don

Juan Antonio Acerete, D. Gervasio Lavilla, don Santiago Franco Pérez y D.^a Francisca Lavilla, para hacer constar que no se oponen á la ocupación del terreno de sus fincas, siempre que se les abonen con arreglo á lo expropiado en Montón y Villafeliche; dirigiendo oficio á la misma Alcaldía D. Francisco Luna, pidiendo se haga la demarcación del terreno con claridad, con objeto de conocer el número de metros cuadrados y el de árboles que se han de ocupar, y haciendo algunas observaciones respecto á la parte que se ha de expropiar, así como al justiprecio:

Considerando que ninguna de dichas reclamaciones se refiere á la oposición contra la necesidad de la ocupación que se intenta, único punto á que debieran concretarse conforme determina el artículo 17 de la ley:

Considerando que la cuantía de la indemnización que por todos conceptos debe abonarse á los propietarios, es materia para tratarse en el período siguiente de la ley, para lo cual se les concederá el derecho de nombrar perito que defienda sus intereses y les represente en la toma de datos y demás operaciones que ha de practicar en unión del perito que nombre la empresa constructora.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Fuentes haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879: pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 27 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA.

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal de asociados, las obras de reparación del muro del puente del río y su desviación y la reconstrucción de otro muro de contención, situado á la izquierda del camino que conduce á los pueblos de Cetina, Caballante y otros de esa parte, se ha formado el oportuno expediente en solicitud de autorización,

á la vez que para la emisión de empréstito ó estipulación de préstamo y su importe con otros recursos, destinarlo á aquel objeto.

A los fines reglamentarios, dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 10 días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Ariza 20 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Hilario Santa Ursula.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante desde el 29 de Septiembre próximo por finalizar el tiempo de su compromiso los que en la actualidad la desempeñan.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre próximo, ó se presenten personalmente á contratar con el Ayuntamiento y vecinos del mismo hasta el referido día 15, en que se proveerá.

Santed 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Gregorio Horna.

Las plazas titulares de Medicina y Cirugía y Farmacia de este pueblo se hallan vacantes; la primera por dimisión del que la desempeñaba y la segunda por traslado del propietario: su dotación consiste en 650 y 250 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando en libertad los que sean agraciados de contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre próximo, en que se proveerán.

Castejón de Valdejasa 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mateo Arjol.

El día 29 del próximo Septiembre quedarán vacantes las titulares de Médico y Farmacéutico de esta villa: sus dotaciones consisten en 2.250 pesetas la primera y 2.125 pesetas la segunda, satisfechas en esta forma; 375 pesetas cada una del presupuesto municipal por la Beneficencia y por trimestres vencidos, y lo restante de una Junta de contribuyentes escriturada, también por trimestres vencidos, y con las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Profesores que quieran solicitar en el término de 30 días; y se advierte que serán preferidos los que la deseen por el importe de la Beneficencia y las iguales que hagan los Profesores directamente con los vecinos sin intervención de la expresada Junta.

Tabuena 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde ejerciente, Santiago Pemán.

Desde 29 de Septiembre en adelante se hallarán vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de beneficencia municipal en este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los Profesores que resulten elegidos podrán conducir los demás vecinos en número de 200 li-

bremente con los mismos, siendo de su cuenta el cobro.

Las solicitudes se remitirán al Sr. Alcalde en término de 30 días.

Monegrillo 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Florentín Tarramera.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante, con el haber anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, y 1.950 pesetas próximamente á que ascenderán las igualas que el Profesor contrate con los vecinos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 10 de Septiembre, que se proveerá.

Moros 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santiago Mallén.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Moros 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santiago Mallén.

Los repartos de consumos, de los grupos de líquidos y alcoholes del año económico actual, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas ante el Ayuntamiento en el expresado término.

Alborge 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde ejerciente, Antonio Tesán.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1896-97, de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Embid de la Ribera 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Las condiciones exigidas por esta Corporación municipal para poder optar á dicha Secretaría son las siguientes: ser español, mayor de edad, de buena conducta, poseer el título de Abogado, ó haber desempeñado dos años por lo menos el cargo de Secretario municipal, ó haber sido empleado durante la misma fecha en la Hacienda pública con el cargo de Oficial.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría durante el término de 15 días, contados desde esta fecha.

Caspe 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño

D. Florentino Lacristan, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Martínez Echevarría, camarero que fué del café Colón de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 13 de Agosto de 1896.—Florentino Lacristan.—P. S. M., Casiano Alcate.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado los días 1 al 5 de Septiembre para el pago de los intereses correspondientes al semestre de las obligaciones emitidas con fecha 1.º de Marzo del 95.

Los tenedores de este papel se presentarán en el domicilio de la Sociedad, calle de San Miguel, núm. 8, durante los días indicados y horas de diez á doce de la mañana, donde se verificará el corte del cupón núm. 3.

Zaragoza 26 de Agosto de 1896.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, Santiago Baselga Ramírez. (3)

TÉRMINO DE URDÁN

ZARAGOZA

La Junta de gobierno ha acordado que la recaudación de la alfarda correspondiente al actual año, comience el próximo 1.º de Septiembre.

La Depositaria se halla instalada en la calle de D. Jaime I, 62, 3.º, y estará abierta de diez á una los días de trabajo.

Y se anuncia para conocimiento de los señores herederos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1896.—El Procurador mayor, Justo Almerge.—Por A. de la J., Jorge Jordana, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO